



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), LA DECLARACION DE MANEJO Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 014 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 22 FEB 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9504, de fecha 23 de noviembre del 2018, presentado por la Sra. GREGORIA QUISPE YLLA, titular de contrato N° GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/TAM-C-OPB-016-14, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Eulogia Fatima Mozo Zarate, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-024 y registro de Matricula del CIP N° 144505;

El Informe de Supervisión N° 099-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/CFNM-GCR, de fecha 13 de diciembre del 2018, emitido por el Bach. Ing. Greyliz Gaeta Chacón Ríos, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

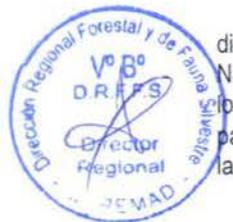
Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación





de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante **Resolución de Dirección de Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 140-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM**, de fecha 07 de noviembre del 2018, se programa la inspección ocular para el día 07, de diciembre del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente al periodo 2018-2020, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-016-14**;

Que, mediante **Autorización N° 512-2018/GOREMAD/GRRNYGA/DRFFS/PNM**, de fecha 03 de diciembre del 2018, la DRFFS autoriza al Bach. Ing. Greyliz Chacón Ríos a realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio del contrato de concesión **GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/TAM-C-OPB-016-14**.

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 99-2018-GOREMAD-GRRNYA-DRFFS/CFNM/GCR**, de fecha 13 de Diciembre del 2018, emitido por el Bach. Ing. **GREYLIZ CHACON RIOS**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos no maderables y maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;





Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de enero del 2019, se designa a la Ingeniero Agrónomo. **Tania Margot Yábar Villarroel** en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Informe Técnico N° 109-2019-GOREMAD-GRRNYA-DRFFS/CFNM/MHCH**, de fecha 21 de Febrero del 2019, emitido por el Ing. **MELITON HUAMANI CHIRINOS**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos no maderables y maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, El T.U.O. de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera**, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera, presentado por la Titular Sra. **GREGORIA QUISPE YLLA**, en una superficie de **501.761 ha**, ubicada en el sector **Sarayacu**, Distrito **Inambari**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/TAM-C-OPB-016-14**, correspondiente a las **zafras 2018-2020** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2020 contada a partir de la Aprobación de la Presente Resolución Directoral Regional:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	374804	8590628	6	372000	8588565
2	374804	8589643	7	372000	8589628
3	374720	8589610	8	371804	8589628
4	374720	8588950	9	371805	8590628
5	372903	8588950			
Área 501.761 ha.					

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO EN EL PMFI

N°	Especie		Año Zafras	Área de la concesión (ha)	N° Árboles Productivos Total	Volumen de castaña en cascara Kg.	Equivalente en número de barricas
	N. Común	N. Científico					
1	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2018-2019	501.761	144	10088	144
2	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K	2019-2020	501.761	144	10088	144

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por la Titular Sra. **GREGORIA QUISPE YLLA**, en una superficie de **255.99 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector **Sarayacu**, Distrito **Inambari**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/TAM-C-OPB-016-14**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante setecientos treinta (730) días calendario (**02 años**), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:





CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
1	373132	8590035	4	372903	8588950
2	374720	8589610	5	372000	8588565
3	374720	8588950	6	372000	8589628
Área 255.99 ha.					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especies		Categoría	DMC (cm)	N° de árboles		Volumen (m3)	
	Nombre común	Nombre Científico			Árb/ha	Total	m3/ha	Total (m3)
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	C	41	0.004	1	0.01	3.45
2	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	E	60	0.008	2	0.10	24.56
3	Copal	<i>Protium sp</i>	E	46	0.008	2	0.04	11.43
4	Cumala	<i>Virola sp</i>	E	46	0.063	16	0.20	52.37
5	Guacamayo	<i>Sickingia tinctoria</i>	E	41	0.004	1	0.02	6.03
6	Inca paca	<i>Vismia sp</i>	E	41	0.016	4	0.07	17.47
7	Ishpinguillo	<i>Grabowskia boerhaaviaefolia</i>	E	41	0.008	2	0.12	29.59
8	Leche Leche	<i>Couma sp</i>	E	41	0.023	6	0.09	24.23
9	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	D	64	0.023	6	0.23	60.14
10	Malecon	<i>Jacaranda sp</i>	E	41	0.035	9	0.13	33.09
11	Manchinga	<i>Brosimum sp</i>	E	56	0.016	4	0.35	90.14
12	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	E	41	0.047	12	0.79	202.44
13	Moena	<i>Nectandra discolor</i>	C	46	0.016	4	0.08	21.27
14	Pashaco	<i>Macrolobium acaciifolium</i>	E	51	0.020	5	0.11	27.73
15	Renaco	<i>Ficus sp</i>	E	41	0.004	1	0.19	48.61
16	Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	C	46	0.004	1	0.02	6.13
17	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	D	41	0.059	15	0.43	111.22
18	Ubos	<i>Spondias mombin</i>	E	41	0.020	5	0.10	25.23
Total					0.375	96	3.11	795.12

Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, a la señora GREGORIA QUISPE YLLA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/TAM-C-OPB-016-14, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables (castaña – madera) por vía Terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA sede Mazuco y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sra. GREGORIA QUISPE YLLA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/TAM-C-OPB-016-14, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 5º.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE
 DIRECCION REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

[Handwritten Signature]

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
 DIRECTORA REGIONAL

[Handwritten Signature]

43267614

22-02-19

03:46 PM

